



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 73 -2015-MPC

Cusco, 05 FEB 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, el Expediente N° 100766-2013, Expediente N° 104535-2013 y el Expediente N° 103202-2014 presentado por Griselda Valcárcel Ochoa, Informe N° 065-2013-DSFL-SGAUR-GDUR/MPC e Informe N° 242-2014-DSFL-SGAUR-GDUR-MPC de la División de Saneamiento Físico Legal, Informe N° 157-2014-AL-GDUR-MC del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Oficio N° 880-2013-GDUR/MPC, Memorándum N° 220-2014/MPC-GDUR y Memorándum N° 629-2014/MPC-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Memorándum N° 276-2014-MPC/OGAJ e Informe N° 806-2014-MPC/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 28607 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato de Compra Venta, la Séptima Región del Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social (SINAMOS- ORAMS VII), da en venta real y enajenación perpetua, a los señores Eleutelio Santa Cruz Aguilar y Graciela Valcárcel Ochoa, la propiedad del Lote de Terreno N° 08 de la Manzana "F" del Pueblo Joven Viva El Perú, General Ollanta, del Distrito de Santiago y Provincia de Cusco;

Que, con Expediente N° 100766-2013 de fecha 27/02/2013, la señora Griselda Valcárcel Ochoa, solicita la rectificación del título de propiedad antes descrito, porque erróneamente aparece su nombre como Graciela Valcárcel Ochoa cuando su nombre es Griselda Valcárcel Ochoa; asimismo el nombre del otro titular es Eleuterio Santa Cruz Aguilar y no Eleutelio Santa Cruz Aguilar; además de no consignar el número del Documento Nacional de Identidad de ambos cónyuges;

Que, mediante Informe N° 065-2013-DSFL-SGAUR-GDUR/MPC de fecha 14/05/2013, la División de Saneamiento Físico Legal informa que el mencionado título de propiedad contiene errores materiales al consignar el nombre de la titular como Graciela Valcárcel Ochoa y no Griselda Valcárcel Ochoa conforme a la copia de DNI que adjunta, e indica que revisado los antecedentes no se adjunta Libretas Electorales que permita demostrar los nombres y apellidos correctos de los administrados, por lo que solicita se remitan los actuados al Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

Que, mediante Expediente N° 104535-2013, de fecha 25 de noviembre de 2013, la administrada solicita plazo para que pueda presentar la documentación que pueda sustentar adecuadamente la rectificación del Título de Propiedad solicitada, el mismo que fue otorgado con Oficio N° 880-2013-GDUR/MPC, de fecha 04 de diciembre de 2013, por parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, con Informe N° 157-2014-AL-GDUR-MC de fecha 04/04/2014 el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, informa que en mérito al Acta Repuesta de Nacimiento y la Carta emitida por la RENIEC presentada por la administrada, correspondería consignar en el título el nombre de Griselda Valcárcel Ochoa; asimismo indica que de la revisión de antecedentes ha verificado la existencia de error en el título de propiedad, al consignar el nombre del otro titular como Eleutelio Santa Cruz Aguilar, cuando lo correcto es Eleuterio Santa Cruz Aguilar, por lo que corresponde corregir el error advertido, conforme prevé el Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, siempre que no se altere lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión; asimismo opina por la procedencia de la rectificación solicitada mediante Resolución de Alcaldía; documento que fue ratificado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con Memorandum N° 220-2014/MPC-GDUR de fecha 11/04/2014;

Que, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Memorandum N° 276-2014-MPC/OGAJ, de fecha 14/05/2014, solicita aclaraciones respecto al trámite seguido por la administrada Griselda Valcárcel Ochoa, al encontrar en los Expedientes N° 100766-2013, Expediente N° 100845-2013, Expediente N° 101650-2013, Expediente N° 103386-2013, Expediente N° 104535-2013, Expediente N° 100682-2014, así como en las declaraciones juradas presentadas que contiene diferentes firmas en su tramitación, no encontrando en ninguna de ellas la firma del señor Eleuterio Santa Cruz Aguilar, lo que acarrea incertidumbre respecto de su trámite regular, por lo que solicitan las aclaraciones respectivas;

Que, la administrada a través del Expediente N° 103202-2014 de fecha 29/08/2014, cumple con adjuntar Declaraciones Juradas legalizadas de Griselda Valcárcel Ochoa y Eleuterio Santa Cruz Aguilar, por lo que, a través del Informe N° 242-2014-DSFL-SGAUR-GDUR/MPC de fecha 09/09/2014 la División de Saneamiento Físico Legal, alcanza el Descargo correspondiente, para ser evaluado por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, con Informe N° 806-2014-MPC/OGAJ de fecha 06/11/2014, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que se emita un Título a nivel de Saneamiento de Propiedad a través de una Resolución de Alcaldía, en favor del señor Eleuterio Santa Cruz Aguilar y a la señora Griselda Valcárcel Ochoa, respecto del Lote 8 del Pueblo Joven Viva El Perú General Ollanta, con las rectificaciones respecto al nombre de Eleutelio Santa Cruz Aguilar siendo lo correcto Eleuterio Santa Cruz Aguilar; asimismo consignarse el nombre de Griselda Valcárcel Ochoa en lugar de Graciela Valcárcel Ochoa y considerarse el Número de DNI de ambos cónyuges; asimismo señala que deberá dejarse sin efecto el Contrato de Compra Venta, SINAMOS ORAMS VII, mediante el cual se otorga la propiedad del Lote 8 del Pueblo Joven Viva El Perú General Ollanta;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

Que, de acuerdo a la Ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y el Reglamento de su Título Primero, constituye Título de Saneamiento de Propiedad el emitido para dar validez y eficacia a Títulos otorgados por otras entidades que presenten eficiencias que impidan su inscripción en el Registro de Predios;

Que, asimismo conforme prescribe el Artículo 4° de la citada Ley, las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972;

Que, el Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que los errores materiales pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, considerando que el título de propiedad presentado por la administrada presenta errores materiales en su contenido conforme lo detalla la División de Saneamiento Físico Legal con Informe N° 065-2013-DSFL-SGAUR-GDUR/MPC e Informe N° 242-2014-DSFL-SGAUR-GDUR/MPC ratificada con Memorándum N° 220-2014/MPC-GDUR y Memorándum N° 629-2014/MPC-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; resulta necesario la rectificación del Título de Propiedad contenido en el Contrato de Compra Venta SINAMOS ORAMS VII, respecto al nombre de los titulares del predio y consignar el número del DNI de ambos cónyuges, y siendo competencia de la Municipalidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, corresponde acceder a lo solicitado por el administrado;

Por tanto, estando a los considerandos expuestos, lo establecido en la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos – Ley N° 28687, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; con las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud incoada por la administrada Griselda Valcárcel Ochoa, y en consecuencia **DISPONER**, la emisión de un nuevo Título de Propiedad, a nivel de saneamiento de propiedad, a favor de **GRISELDA VALCARCEL OCHOA** y **ELEUTERIO SANTA CRUZ AGUILAR**, respecto del Lote de Terreno N° 8, Manzana "F" del Pueblo Joven Viva El Perú General Ollanta del Distrito de Santiago y Provincia del Cusco, título de propiedad que además deberá contener las rectificaciones de los errores materiales relacionados al nombre correcto y consignar el número Documento Nacional de Identidad (DNI) de ambos cónyuges conforme al siguiente detalle:

DICE : GRACIELA VALCARCEL OCHOA
 LE N° -----
DEBE DECIR : GRISELDA VALCARCEL OCHOA
 DNI N° 23922792

DICE : ELEUTELIO SANTA CRUZ AGUILAR
 LE N° -----
DEBE DECIR : ELEUTERIO SANTA CRUZ AGUILAR
 DNI N° 46517859



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO, el contrato de Compra Venta mediante el cual la Séptima Región del Sistema Nacional de Apoyo a la Movilización Social (SINAMOS-ORAMS VII), da en venta real y enajenación perpetua, a los señores Eleutelio Santa Cruz Aguilar y Graciela Valcárcel Ochoa, la propiedad del Lote de Terreno N° 08 de la Manzana "F" del Pueblo Joven Viva El Perú, General Ollanta, del Distrito de Santiago y Provincia de Cusco.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS MOSCOSO PEREA
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
 Patrimonio Cultural de la Humanidad
Jhamil R. Valle Cuba
SECRETARIO GENERAL